

El Rol del Ente Supervisor y Resultados del Sector Justicia en Delitos Precedentes del Lavado de Dinero u Otros Activos. Ley de Extinción de Dominio: Casos Recientes y Alcances de la misma

Saulo De León Durán
JURÍDICA - GUATEMALA

EL ROL DEL ENTE SUPERVISOR EN LOS DELITO PRECEDENTES

ORIGEN DE LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO EN EL MUNDO Y EN GUATEMALA:

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es el ente internacional que establece las recomendaciones para que todos los países combatan el Lavado de Dinero. Dentro de las 40 recomendaciones del dicho organismo la Recomendación 3 indica:

RECOMENDACIÓN 3 DE GAFI. Delito de lavado de activos*

*Los países deben tipificar el lavado de activos en base a la **Convención de Viena y la Convención de Palermo**. Los países deben aplicar el delito de lavado de activos a todos los delitos graves, con la finalidad de incluir la mayor gama posible de delitos determinantes.*

La Convención de Viena establece en el año de **1988** establece que debe perseguirse el Narcotráfico a través de la persecución del Lavado de Dinero:

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS (VIENA 1988)

Artículo 3 DELITOS Y SANCIONES 1.

Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente

*...b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales **bienes proceden** de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;*

*ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, **a sabiendas de que proceden** de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;*

*c) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico: i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes **proceden** de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;*

CONVENCIÓN DE PALERMO - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (**2000**) establece que debe perseguirse el **CRIMEN ORGANIZADO** a través de la persecución del delito de Lavado de Dinero.

Artículo 6. Penalización del blanqueo del producto del delito

Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos; ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico: i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito; ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

VERBO	DEFINICIÓN SEGÚN LA RAE	SUPUESTO
Invierta	1. Emplear, gastar, colocar un caudal.	cualquier transacción financiera con bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito;
Convierta	1. Hacer que alguien o algo se transforme en algo distinto de lo que era.	
Transfiera	1. Pasar o llevar algo desde un lugar a otro. 2. Diferir (aplazar). 3. Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo. 4. tr. Remitir fondos bancarios de una cuenta a otra.	
Realice	1. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. 2. Vender, convertir en dinero mercaderías u otros bienes. U. más comúnmente hablando de la venta a bajo precio para reducirlos pronto a dinero.	
Adquiera	1. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria. 2. Comprar (obtener por un precio). 3. Lograr o conseguir. 4. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece o que se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.	
Posea	1. Dicho de una persona: Tener en su poder algo. 2. Tener una cosa o ejercer una facultad con independencia de que se tenga o no derecho a ella.	
Administre	1. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes. 2. Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad. 3. Graduar o dosificar el uso de algo, para obtener mayor rendimiento de ello o para que produzca mejor efecto.	
Tenga	1. poseer 2. dominar (sujetar). 3. Guardar	
Utilice	1. Hacer que algo sirva para un fin. 2. Aprovecharse de algo o de alguien.	



Oculte	<ol style="list-style-type: none">1. Esconder, tapar, disfrazar, encubrir a la vista.2. Callar advertidamente lo que se pudiera o debiera decir, o disfrazar la verdad	la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión esté obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.
Impida	<ol style="list-style-type: none">1. Estorbar o imposibilitar la ejecución de algo.	

PROCESO DEL DELITO DE LAVADO DE DINERO

DELITO PRECEDENTE	COLOCACIÓN	ESTRATIFICACIÓN	INTEGRACIÓN
<p>El momento en el que se comete el delito que produce dinero. En Guatemala <u>todos</u> los delitos son precedentes al Lavado de Dinero. A diferencia de otros países en donde están limitados taxativamente y/o referidos a los delitos de alto impacto del crimen organizado.</p>	<p>Es la disposición física del dinero en efectivo proveniente de actividades delictivas. Durante esta fase inicial, el lavador de dinero introduce sus fondos ilegales en el sistema financiero y otros negocios, tanto nacionales como internacionales.</p>	<p>Es la separación de fondos ilícitos de su fuente mediante una serie de transacciones financieras sofisticadas, cuyo fin es desdibujar la transacción original. Esta etapa supone la conversión de los fondos procedentes de actividades ilícitas a otra forma y crear esquemas complejos de transacciones financieras para disimular el rastro documentado, la fuente y la propiedad de los fondos.</p>	<p>Es dar apariencia legítima a riqueza ilícita mediante el reingreso en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan ser normales. Esta fase conlleva la colocación de los fondos lavados de vuelta en la economía para crear una percepción de legitimidad. El lavador podría optar por invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo o proyectos comerciales, entre otros.</p>



Artículo 2 Bis a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos

Autonomía del delito. El delito de lavado de dinero u otros activos es autónomo y para su enjuiciamiento no se requiere procesamiento, sentencia ni condena relativos al delito del cual provienen o se originan los bienes, dinero u otros activos. **La prueba del conocimiento de la procedencia u origen ilícito de los bienes, dinero u otros activos, requerido en los delitos de lavado de dinero, se podrá hacer por cualquier medio probatorio, de conformidad con el Código Procesal Penal, incluyendo las inferencias que se desprendan de las circunstancias objetivas del caso."**

XIV CONGRESO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO



MUCHAS GRACIAS...



sdeleon@juridica.gt

XIV CONGRESO REGIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE
DINERO U OTROS ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO